

## DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÉDAR, EN EL T.M DE BÉDAR (ALMERÍA).

N.º Expediente: EAE/AL/009/17

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

### **1. OBJETO Y MARCO NORMATIVO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.**

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

### **2. TRAMITACIÓN.**

Con fecha 11/05/2017 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante EAE) de la "**Modificación Puntual N° 5 del PGOU de Bédar**", formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Bédar, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Documento de Planeamiento, ambos en formato papel y en soporte informático".

De acuerdo con el **artículo 40.2 b)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la "Modificación Puntual N° 5 del PGOU de Bédar" se encuentra sometida al trámite de EAE Ordinaria.

Con fecha 12/07/2017 se emite Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible), por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la EAE de la "Modificación Puntual N° 5 del PGOU de Bédar" (Expediente EAE/AL/009/17), formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Bédar, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Planeamiento a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO      | 04/06/2021  | PÁGINA 1/9 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834DwGYCE/WhCVLPdx0fHxLMZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



Concluido el plazo de consultas, con fecha 10/07/2018, y conforme al artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se firmó el preceptivo Documento de Alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico, y fue notificado al Excmo Ayuntamiento de Bédar en fecha del 11/07/2018.

Seguidamente, el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bédar aprobó inicialmente y por unanimidad la versión preliminar del instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y demás documentos, en sesión de 21/10/2019. Se acuerda igualmente en ese Pleno someter dichos documentos al preceptivo trámite de información pública.

Según Certificado del Secretario Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Bédar de fecha 09/04/2021, cumplido el trámite de información pública de la aprobación inicial de la Versión Preliminar del Instrumento de Planeamiento, Estudio Ambiental Estratégico y demás documentos referidos a la Modificación Número 5 del PGOU de Bédar, mediante anuncios insertados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bédar y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 21 del día 31 de enero de 2020, se certifica que, durante los cuarenta y cinco días contados desde la publicación en el BOJA de que constaba el periodo de exposición, no se han formulado alegaciones ni reclamaciones de ningún tipo.

Con fecha 20/11/2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito de consulta del Excmo. Ayuntamiento de Bédar acerca de la aclaración del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que fue asimismo contestado y remitido por esta Delegación con fecha 24/11/2020.

Con fecha 24/03/2021, y según certificado del Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Bédar, el Pleno aprueba con carácter provisional la Modificación Número 5 del PGOU por Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Bédar así como su remisión junto a la demás documentación a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería .

Finalmente, el Excmo. Ayuntamiento de Bédar remite el pasado 14/05/2021 a esta Delegación Territorial el expediente completo de Evaluación Ambiental Estratégica y solicita se formule la Declaración Ambiental Estratégica. El expediente completo se compone, entre otros documentos, de la Modificación Puntual n.º 5 del PGOU de Bédar, la Valoración del Impacto en la Salud, el Estudio Ambiental Estratégico y un Documento resumen, aprobados en fecha 24/03/2021.

Con fecha 01/06/2021, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica FAVORABLE a los efectos ambientales, de la Modificación Puntual n.º 5 del PGOU de Bédar, en el TM de Bédar.

### **3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la Modificación Puntual N°5 del PGOU de Bédar cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en el documento urbanístico del proyecto.

#### **3.1. Residuos.**

Durante las obras de urbanización y de construcción de edificaciones, y en relación con la producción de residuos, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto, y en particular, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO      | 04/06/2021  | PÁGINA 2/9 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834DWGYCE/WhCVLPdx0fHxLMZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



### Residuos de construcción y demolición (RCD)

- Los residuos deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCD).
- El proyecto de ejecución de la obra contemplará un estudio de gestión de RCD con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D 105/2008, de 1 de febrero. El titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.
- La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra; el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.
- Para aquellos residuos de construcción y demolición, excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la lista de residuos (Decisión de la Comisión, 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014).
- En caso de que el gestor al que se entreguen los RCD efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos.
- En caso de que resulte de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron se deberá Comunicar la gestión según dicha Orden cumpliendo lo especificado en la misma.
- Deberá mantener los RCD en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

## **3.2. Calidad del aire.**

### 3.2.1. Contaminación atmosférica.

Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el sector no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO      | 04/06/2021  | PÁGINA 3/9 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834DWGYCE/WhCVLPdx0fHxLMZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno. En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

### 3.2.2. Contaminación acústica

1. El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.
2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.
3. En aplicación del art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

### 4. Estudio acústico

Tal y como concluye el Estudio Ambiental Estratégico y de acuerdo con el Estudio Acústico elaborado por CECOR S.L. en Mayo de 2019: *“los niveles sonoros esperados en las áreas de estudio son relativamente bajos debido al escaso aforo de vehículos considerado en las carreteras del entorno y que, en todo caso, cumplirían con los objetivos de calidad acústica establecidos en la legislación aplicable.*

*En conclusión, no se detectan conflictos acústicos que condicionen la propuesta de ordenación prevista en la Modificación Puntual N°5 ni motiven la prescripción de acciones correctoras. No obstante, los proyectos de construcción incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.”*

- 5.- La zonificación acústica de la zona se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

### 3.2.3. Contaminación lumínica

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las nuevas instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO      | 04/06/2021  | PÁGINA 4/9 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834DwGYCE/WhCVLPdx0fHxLMZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, para las nuevas instalaciones de alumbrada exterior o en caso de sustitución de las existentes, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

#### **4. PRONUNCIAMIENTO**

En consecuencia, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, propone formular:

#### **DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

**FAVORABLE** a los solos efectos ambientales, de la "**Modificación Puntual Nº 5 del PGOU de Bédar**" en el T.M. de Bédar (ALMERÍA).

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la "**Modificación Puntual Nº 5 del PGOU de Bédar**" así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones contenidas en las Medidas de protección y corrección ambiental, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los capítulos 5 y 6, respectivamente, del Estudio Ambiental Estratégico, se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica, así como las prescripciones contenidas en las medidas de protección y corrección, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los capítulos 5 y 6 del Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente, o en su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a la Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 II).

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual Nº 5 del PGOU de Bédar en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO      | 04/06/2021  | PÁGINA 5/9 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834DWGYCE/WhCVLPdx0fHxLMZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



Evaluación Ambiental Estratégica. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo de dos años citado.

La Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

**La Delegada Territorial**  
**Raquel M. Espín Crespo**

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO      | 04/06/2021  | PÁGINA 6/9 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu834DWGYCE/WhCVLPdx0fHxLMZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



## Anexo I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PLAN.

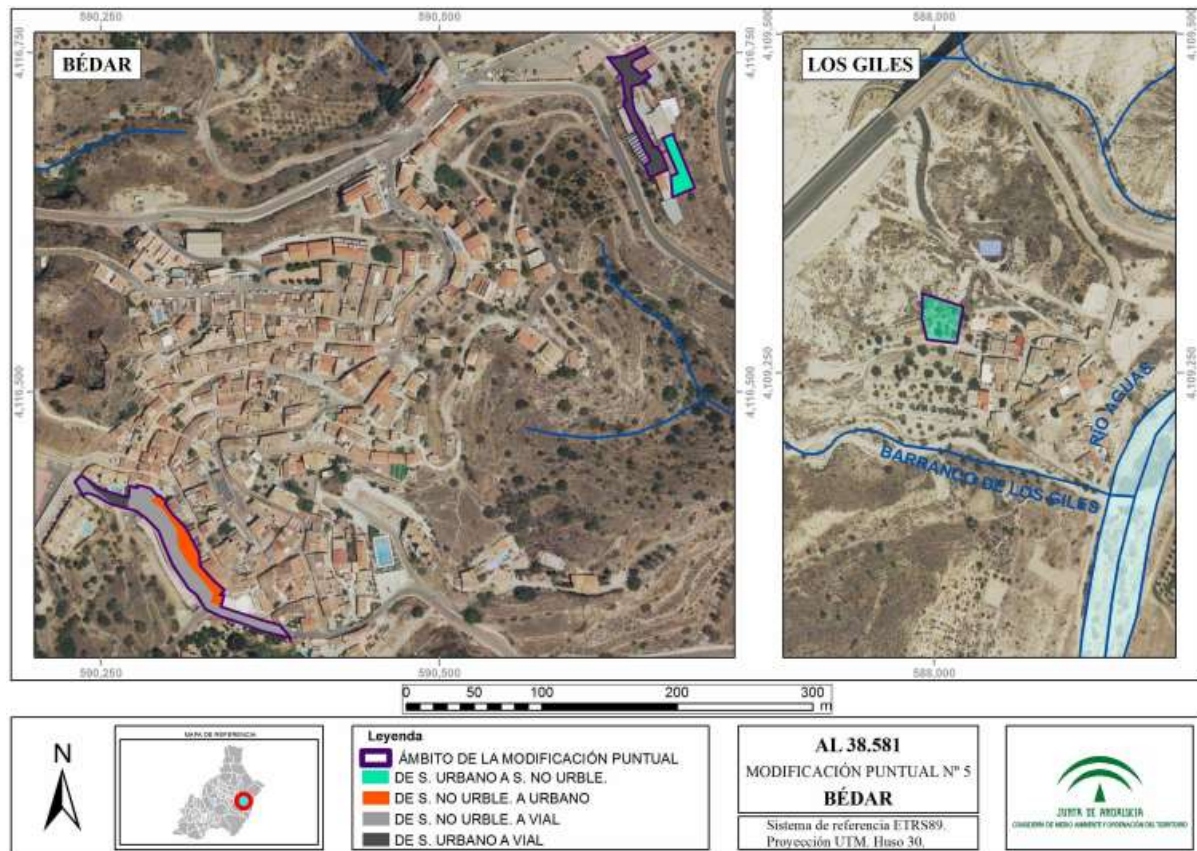
El objeto de la "Modificación Puntual Nº 5 del PGOU de Bédar" es el cambio de clase de dos pequeñas bolsas de suelo actualmente clasificadas como Suelo Urbano Consolidado (SUC) por la de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística (SNU) localizadas en el borde del límite del suelo urbano en los núcleos de Bédar y Los Giles. Además se prevé la incorporación al Suelo Urbano Consolidado (SUC) de la calle Fuentecica, igualmente situada en posición limítrofe en el núcleo de Bédar, así como la reordenación del vial que sirve a la zona afectada del Paraje Cementerio del núcleo de Bédar.

El conjunto de las operaciones de cambio de clase de suelo no incrementa la superficie de Suelo Urbano o Urbanizable puesto que la nueva delimitación resta un total de 812 m<sup>2</sup> de suelo susceptible de ser edificado.

El balance total derivado de las alteraciones en la clasificación de las parcelas indicadas es el siguiente:

|                       | SUELO URBANO<br>susceptible de aprovechamiento tras reajuste de límites |
|-----------------------|---|
| Paraje Cementerio     | - 439 m <sup>2</sup>  |
| Los Giles             | - 911 m <sup>2</sup>  |
| Calle La Fuentecica   | + 736 m <sup>2</sup> - 198 m <sup>2</sup> = + 538 m <sup>2</sup>        |
| <b>BALANCE FINAL:</b> | <b>- 812 m<sup>2</sup></b>  |

En la siguiente imagen se aprecia la localización de la zona de actuación de la Modificación Puntual:





## Anexo II. ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE) recoge los contenidos expuestos en el Anexo II.B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

El EsAE se compone de siete capítulos que se resumen a continuación.

En el Capítulo 1 del EsAE se realiza una introducción y se detallan los antecedentes de la Modificación Puntual nº 5 del PGOU de Bédar , así como una referencia al contenido del propio EsAE.

En el Capítulo 2 del EsAE se describen las determinaciones del planeamiento propuesto, en la que se incluyen: el ámbito de actuación del planeamiento, los objetivos urbanísticos y ambientales del planeamiento, localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras, descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía así como la descripción de las alternativas consideradas, que son las siguientes:

- Alternativa 0: mantener la ordenación del planeamiento vigente, no realizando ninguna modificación parcial. Esta alternativa mantendría como urbanizables los terrenos de Los Giles y El paraje cementerio, la ordenación del vial de dicho paraje y se mantendría como no urbanizable las parcelas situadas entre las traseras de la calle Aire y la calle Fuentecica.
- Alternativa 1: esta alternativa desclasificaría los terrenos de Los Giles y el Paraje Cementerio, modificaría la ordenación del vial de dicho paraje, para adaptarlo a la realidad física y dar solución a los problemas de maniobrabilidad del planeamiento y clasificarían como urbanizable las parcelas situadas entre la calle Aire y la calle Fuentecica, incorporando en el planeamiento la realidad física de la Calle Fuentecica, que se encuentra totalmente urbanizada.

El Capítulo 3, correspondiente al estudio y análisis ambiental del territorio afectado, incluye en sus apartados 3.1 a 3.8: la descripción general del medio, la descripción de las parcelas afectadas, el análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos, la descripción de los usos actuales del suelo, la descripción de los aspectos socioeconómicos, la determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección, la identificación de afecciones a Dominios Públicos y la normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

En el Capítulo 4 se identifican y valoran los impactos.

En el apartado 4.1 se examinan y valoran las alternativas, remitiéndose al apartado 2.5, dónde ya se fundamentó que la alternativa 1 es la mejor solución posible ya que reduce la superficie urbanizable en cómputo global, reduciendo por tanto los impactos y el consumo de recursos, aprovechando además para cualificar paisajísticamente la fachada suroeste del núcleo. Por otro lado, la reordenación del vial del paraje Cementerio supone dar solución a un inconveniente desde el punto de vista de la movilidad. No obstante, el apartado 4.1 ofrece una valoración cuantitativa comparativa de ambas alternativas en función de los factores ambientales y sus posibles impactos asociados.

En el apartado 4.2 se han identificado y valorados los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa 1 seleccionada a partir de los factores ambientales y alteraciones potenciales ya identificados en el apartado precedente. Para ello, se han identificado las acciones generadoras de impacto según la fase en

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO      | 04/06/2021  | PÁGINA 8/9 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834DwGYCE/WhcVLPdx0fHxLMZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



la que se encuentren (fase de desarrollo del plan y fase de explotación) realizando una matriz de afecciones ambientales otorgando valores cuantitativos y ponderando el valor de cada impacto según su importancia relativa en el medio.

El apartado 4.3 realiza un análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento donde se consideran: el riesgo de incendios, el riesgo sísmico, los riesgos por avenidas e inundaciones y los riesgos sobre la salud.

El Capítulo 5 establece las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

En el apartado 5.1 se enumeran las medidas protectoras y correctoras relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos asociados a aplicar sobre los impactos negativos o riesgos derivados del planeamiento.

Como medidas protectoras, y teniendo en cuenta el reducido ámbito de la Modificación Puntual propuesta, se destacan las siguientes:

- El plan o proyecto incluirá las medidas necesarias para garantizar el control de los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento.
- El material de préstamo para rellenos deberá proceder de explotaciones debidamente autorizadas por el organismo competente. Así mismo, las tierras y materiales sobrantes deberán llevarse a vertedero autorizado.
- Se adoptarán medidas para impedir la contaminación del suelo o de las aguas por vertido accidental de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas, motores y actividades.
- Las nuevas construcciones han de adaptarse en lo básico al paisaje circundante, debiendo analizar previamente los elementos urbanos del entorno.

En el apartado 5.2 se enumeran las medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

En el apartado 5.3 se recogen medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En el Capítulo 6 se detalla el Plan de control y seguimiento del planeamiento, donde se detallan los métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas y, por otro lado, las recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de protección ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

El Capítulo 7 sintetiza los contenidos del planeamiento y la incidencia ambiental analizada, así como el Plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO      | 04/06/2021  | PÁGINA 9/9 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834DwGYCE/WhCVLPdx0fHxLMZ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |